



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-396**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Miak Gourmet, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del \_\_\_\_\_, con asiento social y domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **Carina Lantigua**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el \_\_\_\_\_, recibido en fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

*[Handwritten signature]*  
S.L.

*[Handwritten initials]*  
LW

*[Handwritten initials]*  
RD

*[Handwritten signature]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-396

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0061-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-396**

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.824-2022, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la entidad **MIAK GOURMET, S.R.L.**, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso

**POR CUANTO:** A que, mediante acta número 0274-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, la entidad Miak Gourmet, S.R.L., resultó habilitada, pero no adjudicada en los lotes que participó en la licitación de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fue notificado al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación contentiva de un recurso de reconsideración de la descalificación del proceso INABIE-CCC-





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-396**

LPN-2022-0023 (Distrito Nacional), por la entidad **MIAK GOURMET, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que la solicitante entre otras cosas, alega que: *“que por la empresa compitió por lotes en los que era muy competitiva, sin embargo, los puntajes que nos otorgaron no llevan consonancia con la realidad de nuestra cocina; que el principio de competencia aborda que no hay competencia leal, cuando una empresa no compite en igualdad de condiciones con otra. Si una empresa resulta con un puntaje tan bajo, habiendo probado la visita técnica, implica que en algún no hay igualdad de condiciones. Esto puede traducirse en que el proceso estaba dirigido, no a una persona en específico, sino a grupos o empresas con mayor capacidad de inversión. Es preciso que la administración transparente el puntaje individualizado de cada oferente para cada lote: capacidad instalada, distancia y económico, sólo con esa transparencia, el oferente puede constatar si perdió en buena fe, o aplicaron mal el método de evaluación”*.

**Resulta:** Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”, de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra conforme con los resultados del acta número 0274-2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**Resulta:** Que, la parte recurrente entiende que no solo debió ser habilitada, sino que también debió resultar adjudicado, toda vez, cumple con los parámetros exigidos por el pliego de condiciones, que entiende que la competencia no ha sido leal por no estar conforme con el puntaje otorgado y que desea saber la puntuación de los demás oferentes, en los lotes por los





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-396**

que participó; que es menester recalcarle a la parte recurrente que una licitación es un procedimiento donde los interesados compiten entre sí para adjudicarse un bien o servicio. Una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el comité de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Comité de Compras y Contrataciones, elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio.

**Resulta:** Que el pliego de condiciones establece en su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades, que el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas. Es decir, que, el apego por parte del recurrente a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2022-0023**, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo como adjudicatario, que el apego a lo establecido en el pliego, son las formalidades que lo facultaron como oferente para poder formar parte del referido proceso.

**Resulta:** Que, en el acta número 0274-2022, la recurrente figura en la lista de puesto obtenido con en los lotes 5, 15, 16, 17, 36 y 58, con las puntuaciones y posiciones siguientes:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-396**

| LOTE | PUNTUACIÓN TOTAL | LUGAR OCUPADO |
|------|------------------|---------------|
| 5    | 61               | 13            |
| 15   | 67               | 5             |
| 16   | 54               | 20            |
| 17   | 62               | 14            |
| 36   | 53               | 21            |
| 58   | 74               | 5             |

**Resulta:** Que los oferentes que ganaron los lotes descritos sus puntuaciones superaron las del hoy recurrente, para poner un ejemplo aclaratorio e ilustrativo, en el lote 5 el adjudicado obtuvo una puntuación de 90, en el lote 15 el adjudicado obtuvo una puntuación de 74, en el lote 16 el adjudicado obtuvo una puntuación de 75, en el lote 17 el adjudicado obtuvo una puntuación de 70, en el lote 36 el adjudicado obtuvo una puntuación de 80 y en el lote 58 el adjudicado obtuvo una puntuación de 80, puntuaciones mayores de la que obtuvo el hoy recurrente;

**Resulta:** Que la lista de lugares ocupados, es una exigencia establecida en el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Decreto número 543-12, con lo cual se busca notificar a cada oferente participante y no adjudicado en la posición que quedó frente a su oponentes, es decir, que en el Lote número 5 la solicitante quedó en el lugar número 13, con una puntuación por debajo de 12 oferentes con ofertas que se ajustaron sustancialmente al criterio del pliego de condiciones específicas, más que su oferta, y en ese mismo orden, los demás lotes por los que participó, conforme al reporte de los lugares obtenidos como se redacta en la tabla anteriormente descrita.

**Resulta:** Que en cuanto a que desea saber de forma transparentada el puntaje obtenido por los oferentes con los que compitió, dicha información se plasma transparentemente y públicamente en el acta 274-2022, de fecha 29 de julio del año 2022. Que así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende que procede RECHAZAR, como al afecto se RECHAZA el presente recurso de reconsideración por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en sus alegatos.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-396**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** El acta número 0274-2022, de fecha 29 de julio del año 2022.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **Miak Gourmet, S.R.L.**, provista del [redacted] por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Miak Gourmet, S.R.L.**, provista del [redacted] y en consecuencia **RATIFICA** las decisiones tomadas mediante el acta 274/2022 del 29 de julio de 2022, por los motivos anteriormente expuestos.

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la entidad **Miak Gourmet, S.R.L.**, provista del RNC 131-29284-4.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-396**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Victor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

